

ARTICULO 3.- El Consejo Presidencial de Fomento a las Exportaciones Nacionales se reunirá por convocatoria del Secretario de Estado y Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la fecha del presente Decreto, a fin de elaborar su Reglamento Interno.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 335-05 que autoriza el uso de la tarjeta de turista para ingresar a la República Dominicana, a los nacionales de las Repúblicas Checa y Eslovaca y a los nacionales de Nueva Zelanda.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 335-05

CONSIDERANDO: Que el Gobierno nacional debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para la promoción, fomento y expansión del turismo cuya actividad es vital para el desarrollo cultural, social y económico del país, principalmente como fuentes generadoras de divisas.

CONSIDERANDO: Que los planes y programas que está desarrollando el Gobierno dominicano para la promoción y desarrollo del turismo hacia la República Dominicana hace propicia la necesidad de flexibilizar el ingreso a su territorio de extranjeros en capacidad y calidad de turistas.

VISTA la Ley No. 199, de fecha 9 de mayo de 1966, que autoriza el uso de la tarjeta de turista con la cual se podrá ingresar al territorio nacional con fines turísticos sin necesidad de una visa consular.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se ratifica el uso de la tarjeta de turista para ingresar al territorio dominicano a los nacionales de la República Checa, cuando el motivo de viaje al país sea con fines exclusivamente turísticos.

ARTICULO 2.- Se autoriza el uso de la tarjeta de turista para ingresar al territorio dominicano a los nacionales de la República Eslovaca y a los nacionales de Nueva Zelandia, cuando el motivo de viaje al país sea con fines exclusivamente turísticos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 336-05 que crea e integra el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas, y dicta otras disposiciones.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 336-05

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano reconoce en la industria turística uno de los principales pilares que sostiene la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el rápido y continuo crecimiento que ha caracterizado la industria turística en las últimas dos décadas ha dejado rezagado los servicios de infraestructura existentes en una gran parte de nuestros polos turísticos.

CONSIDERANDO: El compromiso del Estado de fomentar un turismo responsable y sostenible que garantice al turista un entorno adecuado, limpio, saneado y libre de toda contaminación.

CONSIDERANDO: Que la falta de condiciones en el entorno de importantes polos turísticos, representa un grave escollo que obstaculiza poder llevar el